

4.4. Sistema de transferencia y reconocimiento de créditos.

El sistema de transferencia y reconocimiento de créditos a aplicar al Máster será el de la Universidad de Las Palmas de Gran Canaria. El Consejo de Gobierno de la Universidad de Las Palmas de Gran Canaria aprobó, en su sesión de 5 de junio de 2013 (BOULPGC de 6 de junio de 2013) y modificado por el Consejo de Gobierno de 20 de diciembre de 2013 (BOULPGC de 14 de enero de 2014)¹, el Reglamento de Reconocimiento, Adaptación y Transferencia de Créditos de la ULPGC; accesible a través del link web:

https://www.ulpgc.es/descargadirecta.php?codigo_archivo=7106761

El mencionado reglamento recoge específicamente en su capítulo II los detalles del proceso de reconocimiento y transferencia.

Así, en su Artículo 7 de reconocimientos en el grado, se estipula:

Además de lo establecido con carácter general en esta norma, el reconocimiento de créditos en las enseñanzas de grado deberá respetar las siguientes reglas:

1. Siempre que los contenidos o competencias de las asignaturas superadas en el título de origen coincidan con los de materias básicas de rama de conocimiento del título al que se pretende acceder (de destino) serán objeto de reconocimiento

2. El resto de las asignaturas podrán ser reconocidas teniendo en cuenta la adecuación entre las competencias y conocimientos adquiridos en otras materias o enseñanzas cursadas así como los previstos en el plan de estudios que tengan carácter transversal.

3. También se reconocerán los créditos de los módulos o materias definidos a nivel europeo para aquellas titulaciones sujetas a normativa comunitaria que habiliten para un mismo ejercicio profesional.

4. Se podrán reconocer los créditos de los módulos de prácticas externas dentro de los límites establecidos en el título de destino.

Los señalados en los apdos. 1), 2) y 3) se tramitarán mediante ¿Tablas de Reconocimiento y Transferencia Automáticas¿ (TARTA) a partir del curso siguiente a que hayan sido valoradas por la Comisión de reconocimiento por primera vez, manteniendo este tratamiento mientras esta Comisión no proponga modificaciones en informe motivado para su eliminación.

Los recogidos en el Apdo.4) se estudiarán por la Comisión de reconocimiento conforme a los criterios, directrices y procedimientos específicos para ello que se publicará como Instrucción en el Boletín Oficial de la ULPGC.

Por su parte en el Artículo 11 se estipula en el reconocimiento de asignaturas en el Máster:

1. La ULPGC podrá reconocer asignaturas superadas en otros títulos oficiales cuando exista una adecuación de conocimientos, contenidos y competencias entre los del plan de estudios de origen con el de destino.

2. Se reconocerán automáticamente las asignaturas de los módulos o materias definidos por el Gobierno en las normas correspondientes a los estudios de Máster que habiliten para el mismo ejercicio de profesiones reguladas.

3. Cuando abarque asignaturas concretas de destino, se podrán reconocer los créditos de los módulos de prácticas externas de títulos que habiliten para el ejercicio de una misma profesión.

4. La ULPGC podrá reconocer asignaturas superadas en otros títulos propios de Expertos o Maestrías de la ULPGC, cuando exista una adecuación entre conocimientos, contenidos y competencias del plan de estudios de origen con el de destino y el título propio cuente con el informe favorable de la ACECAU para su implantación en los términos establecidos en los apartados 2, 3, 4 y 5 el artículo 15.

En el artículo 15, en relación al reconocimiento de créditos de Títulos Propios se establece:

1. Se establece la posibilidad de obtener el reconocimiento de créditos por asignaturas cursadas en títulos propios impartidos en esta Universidad de Las Palmas de Gran Canaria o en otras con las que haya suscrito convenios de reciprocidad en la materia.
2. Los conocimientos y competencias de las materias, cursadas en los títulos propios, han de tener relación con las del título para el que se solicita el reconocimiento.
3. El reconocimiento deberá hacerse en asignaturas completas de origen y de destino.
4. Si el citado título Propio hubiera sido evaluado por la Agencia de Calidad de la Comunidad Autónoma correspondiente o por la estatal, y hubiese obtenido un informe favorable, el reconocimiento de asignaturas de éste, se podrá obtener cuando ambos coincidan en contenidos o competencias en al menos el 75 por ciento y la asignatura del título propio tenga al menos el 25 por ciento más de créditos que la asignatura del título oficial de destino.
5. Si el título propio no hubiera sido evaluado conforme al anterior apartado o hubiera obtenido un informe desfavorable en la evaluación no procederá el reconocimiento de créditos.
6. El número de créditos que pueden ser reconocidos por asignaturas superadas en títulos propios y por la experiencia laboral o profesional, no podrá ser superior en su conjunto al 15 por ciento de los créditos que constituyen el título de Grado.

Sin embargo, los créditos procedentes de títulos propios podrán, excepcionalmente ser objeto de reconocimiento en un porcentaje superior al señalado en el párrafo anterior, siempre que el título propio de origen se haya sustituido por un título oficial, y sean ambos de la ULPGC.

Y en su Artículo 19.- Transferencia de Créditos

1. Las asignaturas no reconocidas, podrán ser objeto de transferencia y no computarán a efectos de la obtención de títulos oficiales.
2. Los requisitos para su consideración son:
 1. Que se hayan superado en títulos universitarios oficiales.
 2. Que no hayan dado lugar a la obtención de un título oficial.
 3. Que se haya denegado su reconocimiento según este Reglamento.

El resto del articulado, desarrolla aspectos del proceso de reconocimiento y transferencia, tales como la competencia de idiomas, experiencia laboral y procedimiento y plazos en su capítulo III.

Reconocimiento académico en créditos por la participación en actividades universitarias culturales, deportivas, de representación estudiantil, solidarias y de cooperación

El artículo 46.2.i) de la Ley Orgánica 6/2001, de 21 de diciembre de Universidades, en su redacción dada por la Ley Orgánica 4/2007, de 12 de abril, al establecer los derechos y deberes de los estudiantes señala que éstos, en los términos establecidos por el ordenamiento jurídico, tendrán derecho a obtener reconocimiento académico por su participación en actividades universitarias culturales, deportivas, de representación estudiantil, solidarias y de cooperación.

El Real Decreto 1393/2007 de 29 de octubre, por el que se establece la ordenación de las enseñanzas universitarias oficiales en su artículo 12, al establecer las directrices para el diseño de títulos de graduado, establecía la necesidad de proceder a este reconocimiento. El Real Decreto 861/2010 de 2 de julio por el que se modifica el RD 1393/2007 de 29 de octubre, reitera que el plan de estudios deberá contemplar la posibilidad de que los estudiantes obtengan un reconocimiento de al menos 6 créditos sobre el total de dicho plan de estudios, por la participación en las mencionadas actividades.

La Universidad de Las Palmas de Gran Canaria se rige en este ámbito por el Reglamento para el Reconocimiento Académico de Créditos por la Participación en Actividades Universitarias, Culturales, Deportivas, de Representación Estudiantil, Solidarias y de Cooperación de los Estudiantes de la Universidad de Las Palmas de Gran Canaria.

http://www.ulpgc.es/descargadirecta.php?codigo_archivo=7107918

En dicho Reglamento se recogen las actividades que pueden ser objeto de reconocimiento y la manera de organizar éstas, el número de créditos que podrían reconocerse, así como los requisitos y documentación que, en su caso, debería presentarse.

Reconocimiento académico de la experiencia laboral o profesional

El reconocimiento de la experiencia laboral o profesional se llevará a cabo mediante el procedimiento específico establecido para ello en el Reglamento Regulador de los Procedimientos Relativos al Reconocimiento y Transferencia de Créditos de La Universidad de Las Palmas de Gran Canaria, aprobado en Consejo de Gobierno de fecha 5 de junio de 2013. Dicho Reglamento desarrolla los artículos 6.2 y 6.3 del Real Decreto 861/2010 de 2 de julio por el que se modifica el RD 1393/2007 de 29 de octubre.

El número de créditos que sean objeto de reconocimiento a partir de experiencia profesional o laboral y de enseñanzas universitarias no oficiales no podrá ser superior, en su conjunto, al 15 por ciento del total de créditos que constituyen el plan de estudios, siempre que dicha experiencia esté relacionada con las competencias inherentes al título. El número de créditos a reconocer por experiencia profesional o laboral será proporcional y continuado en función de la duración e intensidad de esta experiencia. El reconocimiento se llevará a cabo por la Comisión de Reconocimiento del Centro(s).

TABLA 4.3. RECONOCIMIENTO DE CRÉDITOS			
CURSADOS EN ENSEÑANZAS SUPERIORES OFICIALES NO UNIVERSITARIAS:			
Mínimo:	0	Máximo:	0
CURSADOS EN TÍTULOS PROPIOS:			
Mínimo:	0	Máximo:	0
CURSADOS POR ACREDITACIÓN DE EXPERIENCIA LABORAL Y PROFESIONAL:			
Mínimo:	0	Máximo:	0

4.5. Descripción de los Complementos Formativos.

Dada la especificidad de los estudios incluidos en el Máster Interuniversitario en Oceanografía, aquellos alumnos que procedan de otros grados diferentes al de Ciencias del Mar deben realizar complementos formativos en Oceanografía Biológica, Oceanografía Química, Oceanografía Física y/o Oceanografía Geológica, en función de su titulación de acceso. En estas asignaturas se impartirán los aspectos básicos de la oceanografía desde la perspectiva de las principales áreas de conocimiento implicadas. Se considera que los contenidos incluidos en estos complementos formativos constituye un requerimiento básico para cursar los contenidos avanzados que se imparten en el Máster con garantías de éxito.

En todo caso, será la Comisión Académica del Máster el órgano que proponga a los alumnos los complementos formativos que deben cursar, analizando cada caso de forma individualizada, y considerando, además de la titulación de acceso, los aspectos que aporten en sus CV relacionados con la Oceanografía. En la tabla 4.4 se muestran algunos casos típicos de complementos formativos a cursar en base a la titulación de acceso (OF - Oceanografía Física, OQ - Oceanografía Química, OB - Oceanografía Biológica, OG - Oceanografía Geológica).

TABLA 4.4. COMPLEMENTO FORMATIVO				
Titulación de acceso	OF	OQ	OB	OG
Grado/Licenciatura Ciencias del Mar	-	-	-	-
Grado/Licenciatura en Ciencias Ambientales	X	X	-	-

Grado/Licenciatura en Física	-	X	X	X
Grado/Licenciatura en Química	X	-	X	X
Grado/Licenciatura en Biología	X	X	-	X
Grado/Licenciatura en Geología	X	X	X	-
Otros Grados/Licenciaturas	X	X	X	X

Las 4 asignaturas que componen el Complemento Formativo tienen carácter optativo y se impartirán de forma intensiva al comienzo del máster.